

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas una de TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD que otorgan: de una parte, la empresa PETROLEOS DEL PERU, PETROPERU S.A., a quien en adelante se le denominará simplemente PETROPERU, con L.T. Nº 9914781, inscrita en la Ficha Nº 38674 del Registro Mercantil de Lima, representada debidamente por su Gerente General, Ing. Antonio Cueto Duthurburu (L.E. Nº 07787865), con poderes registrados en el Asiento 236 de la Ficha registral anotada, y especialmente facultado por Acuerdo Nº D/112-92 del Directorio, adoptado en su Sesión Nº 16-92 de fecha 15 de julio de 1992, inscrita en el Asiento 239 del rubro "c" de la Ficha registral anotada, que usted, señor Notario, se ha de servir insertar como parte integrante del cuerpo de esta escritura pública, y el COMITE ESPECIAL DE PETROPERU, nombrado por R.S. Nº 101-92-PCM, a quien en adelante se le denominará simplemente EL COMITE, representado por su Presidente, Ing. Eric Topf Balaban (L.E. Nº 08228288) y por su miembro integrante, Ing. Jorge Kawamura Antich (L.E. Nº 04627610), todos con domicilio legal común en el Edificio PETROPERU, sito en Av. Paseo de la República Nº 3361 - San Isidro, Lima; y de la otra parte, RENTIK S. R. LTDA., inscrita a Fojas 95 del Tomo 50 del Registro Mercantil de Chimbote, representada debidamente por sus Gerentes, don Mario Francisco Granda Coianti (L. E. Nº 08266509), y don Jorge Villanueva Ferrero (L.E. Nº 32818434), con poderes inscritos en la partida registral anotada, con domicilio legal en Camino Real Nº 871 - Of. 602 - San Isidro - Lima, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO

PETROPERU es propietaria de un inmueble, en el que se encuentra edificada una Estación de Gasolina, levantada sobre el Lote Nº 4 de la Manzana "B" del Asentamiento Humano Miramar Bajo, con frente a la Avenida Meiggs, antes Francisco Bolognesi, de la ciudad de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, Región Chavín, con un área superficial plana de 1,231.67 mts², cuyos linderos y medidas perimétricas son las siguientes:

- Por el frente: la Avenida Meiggs (antes Avenida Francisco Bolognesi) con 49.60 metros lineales,

YACQUEL DANNON LEVY
ABOGADO
Nº 3344

Por la derecha, entrando: propiedad de terceros, con 16.69 metros lineales,

Por la izquierda, entrando: propiedad de terceros, con 30.00 metros lineales, y

Por el fondo: una línea quebrada de tres tramos, el primero de los cuales separa el terreno de la propiedad de terceros, con 30.82 metros lineales, el segundo tramo es oblicuo al primero y tiene una longitud de 12.78 metros lineales, el tercer tramo también es oblicuo al segundo tramo, separando el terreno, igualmente de propiedad de terceros, con 20.65 metros lineales.

Su dominio lo adquirió, conjuntamente con otros inmuebles, de su anterior propietario, El Estado, como aporte de capital, de conformidad con lo dispuesto por la R.S. Nº 247-73-VI-OB de fecha 31 de Mayo de 1973; encontrándose inscrito su dominio en el Asiento 24, Fojas 460, del Tomo 7 del Registro de la Propiedad Inmueble de Chimbote.

Sobre el terreno en mención, se encuentra construida una Estación de Gasolina, con un área techada de 389.00 mts², que se encuentra inscrita en el Asiento 6, Fojas 200, del Tomo 3 del Registro de la Propiedad Inmueble de Chimbote. Sin embargo, se ha constatado que dicha fábrica tiene un área construida de 373.00 mts², razón por la cual PETROPERU viene procediendo a la rectificación de la fábrica, al amparo del Art. 4º de la Ley Nº 24184.

Dentro del inmueble descrito, y formando una unidad, se encuentran las instalaciones y equipamiento que se detalla en el inventario anexo a esta minuta, que usted, señor Notario, se ha de servir insertar como parte integrante del cuerpo de esta escritura pública.

SEGUNDO

Por Decreto Legislativo Nº 674 se promulgó la Ley de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado, declarándose de interés nacional la promoción de la inversión privada en el ámbito de las empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado.

Por R.S. Nº 101-92-PCM se incluyó dentro del proceso de promoción de la inversión privada a las Estaciones de Servicio y Grifos de Expendio de Combustibles de propiedad de PETROPERU, y se nombró el Comité Especial correspondiente.

Dentro del proceso indicado, y por aviso publicado el 15 de noviembre de 1992, en el Diario Oficial El Peruano y en otros Diarios de circulación nacional, EL COMITE convocó a Concurso de Precios, para vender las

YACQUIR DANNON LEVY
ABOGADO
H.C. 3348

Estaciones de Servicio y Grifos que no se vendieron en las dos subastas públicas anteriores, las que se declararon desiertas por falta de postores. Concurso que se ha realizado de conformidad con las correspondientes Bases aprobadas por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI.

TERCERO

En el Concurso de Precios, realizado el día primero de diciembre de 1992, con intervención del Notario Público de Lima, Dr. Manuel Reátegui Tomatis, se procedió a la venta, como Item # 2, de la Estación de Gasolina detallada en la Cláusula Primera que antecede, denominada "Petrocentro Chimbote", en el que se aceptó la oferta formulada por Rentik S. R. Ltda., quien hizo la mejor oferta, ascendente a la suma de USA \$ 301,100.00 (treientos un mil cien dólares americanos), tal como consta de la correspondiente Acta del Concurso de Precios, que usted, señor Notario, se ha de servir insertar como parte integrante del cuerpo de esta escritura pública.

CUARTO

Por esta escritura pública, PETROPERU S.A., con intervención del Comité Especial de PETROPERU, transfiere en favor de Rentik S. R. Ltda., quien por la presente adquiere, la Estación de Gasolina detallada en la Cláusula Primera que antecede, comprendiéndose en la transferencia, además del inmueble y equipamiento detallado, todos sus aires, usos, costumbres, servidumbres, entradas, salidas, y en general, todo aquello que de hecho y por derecho le toca y corresponde, sin reservas ni limitaciones de ninguna especie.

QUINTO

El precio de la transferencia es la suma de USA \$ 301,100.00 (treientos un mil cien dólares americanos), que fue la mejor oferta, ofrecida por Rentik S. R. Ltda. en el Concurso de Precios ya indicado.

La referida suma ha sido pagada íntegramente por Rentik S. R. Ltda. a PETROPERU, de la forma siguiente:

a) USA \$ 30,000.00 (treinta mil dólares americanos) que Rentik S. R. Ltda. entregó a PETROPERU en el Cheque Bancario de Gerencia Nº 00109184, girado por el Banco de Comercio, con el cual fue considerada como concursante en el Concurso de Precios;

b) USA \$ 271,100.00 (doscientos setentium mil cien dólares americanos) que Rentik S. R. Ltda. entregó a PETROPERU en los siguientes tres Cheques Bancarios de Gerencia, girados a orden de PETROPERU S.A.:

YAGUER DANNON USV*
ABOGADO
Reg. 3348

- Nº 092914 girado por el Banco de Crédito del Perú, por USA \$ 150,550.00 (ciento cincuenta mil quinientos cincuenta dólares americanos),
- Nº 00109186 girado por el Banco de Comercio, por USA \$ 60,000.00 (sesenta mil dólares americanos), y
- Nº 00109187 girado por el Banco de Comercio, por USA \$ 60,550.00 (sesenta mil quinientos cincuenta dólares americanos),

SEXTO

PETROPERU y Rentik S. R. Ltda. se solidarizan ante el Fisco y Municipalidades, por el pago de cualquier impuesto o contribución que se pudiera adeudar por el inmueble materia de este contrato, y en forma expresa, por el Impuesto al Valor del Patrimonio Predial.

Para la relación interna entre las partes, estos pagos corresponderán a PETROPERU hasta la fecha de entrega del "Petrocentro Chimbote" a Rentik S. R. Ltda.

SETIMO

Ambas partes contratantes declaran que entre los bienes que por este contrato se transfiere y el precio que por ellos se paga, existe justa y perfecta equivalencia, y que si hubiera alguna diferencia de más o de menos, que al presente no perciben, se hacen de ella mutua gracia y reciproca donación y renuncian expresamente a cualquier acción o reclamo posterior.

OCTAVO

PETROPERU declara que el bien materia de este contrato se encuentra completamente libre de gravámenes, hipotecas, cargas, embargos, medidas judiciales o extrajudiciales, que pudieran limitar su libre disposición.


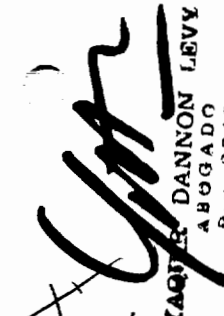
No obstante esta declaración, PETROPERU se obliga al saneamiento por evicción, en la forma más amplia de ley.

NOVENO

PETROPERU S.A. se obliga, en el término máximo de 150 días calendario, a concluir el trámite de rectificación de declaratoria de fábrica, mencionado en la Cláusula Primera.

DECIMO

Serán de cuenta de Rentik S. R. Ltda., el pago de todos los impuestos que graven la transferencia materia de esta escritura, así como los derechos

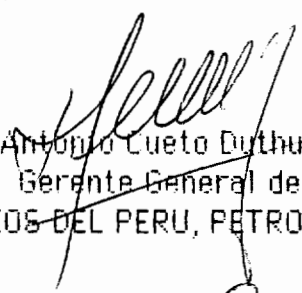


YAQYER DANNON LEVY
 ABOGADO
 Reg. 3348

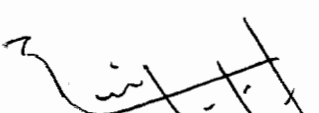
notariales y registrales, y los honorarios profesionales, incluyendo un testimonio para PETROPERU y otro para EL COMITE.


Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas que fueren de ley, haga los insertos indicados, eleve esta minuta a escritura pública, y sírvase cursar los partes correspondientes para su inscripción.

Lima, 15 de diciembre de 1992



YACUIR DANNON LEVY
ABOGADO
Reg. 3342



Ing. Antonio Cueto Duthurburu
Gerente General de
PETROLEOS DEL PERU, PETROPERU S.A.


Ing. Eric Topf Balaban
Presidente


Ing. Jorge Kawamura Antich
Miembro Integrante

COMITE ESPECIAL DE PETROPERU
(Privatización - R S Nº 101-92-PCM)


Mario Francisco Granda Colanti
Gerente de
RENTIK S. R. LTDA.


Jorge Villanueva Ferrero
Gerente de
RENTIK S. R. LTDA.

COMITE ESPECIAL DE PETROPERU

Privatización - R.S. Nº 101 - 92 - PCM
EDIFICIO PETROPERU
Paseo de la República 3361 - 1º piso - Lima
Telf. 425000 - Anexos 4940 - 4941

000109

Lima, 27 de Enero de 1993

Señor Ing.
ANTONIO CUETO D.
Gerente General de
PETROPERU S.A.
Presente.-

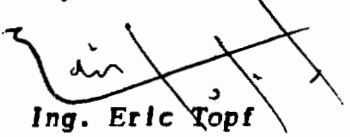
Ref.: Minuta de transferencia del Petrocentro ..."~~CHIMBOTE~~".....

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de adjuntar a la presente un ejemplar de la minuta de transferencia de propiedad del Petrocentro de la referencia, que hemos otorgado en favor de ..RENTIK.S..R..LTDA....., a quien se le adjudicó la buena pro en el Concurso de Precios, Item Nº .2...., dentro del proceso de promoción de la Inversión privada (privatización) a que se refiere el Dec. Leg. Nº 674 y la R.S. Nº 101-92-PCM.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de nuestra especial consideración y aprecio.

Muy atentamente,


Ing. Eric Topf
Presidente

NOTA: SE ADJUNTA INVENTARIO DE EQUIPO, MOBILIARIO E INSTALACIONES

